

230

DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR; DE ECOLOGÍA, AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL Y DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

Honorable Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Othón P. Blanco
P R E S E N T E

Los que suscriben Regidores **Jorge Herrera Aguilar, Héctor Hernán Pérez Rivero y Jesús Francisco Ortega Lizárraga**, integrantes de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior; regidora y regidores **Santiago Aja Vaca, Jesús Francisco Ortega Lizárraga y Grecia Monserrat Coral Pasos**, integrantes de la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal y Regidora y regidores **Juan José Ortiz Cardín, Lidia Esther Rojas Fabro y Jorge Herrera Aguilar**, integrantes de la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social todas del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco; de manera conjunta emitimos el presente dictamen atendiendo a la disposición reglamentaria de trabajar en Comisiones Unidas, por lo que, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 37 fracción VII, 65, 66, 73, 74, 113 fracción IV, 114 fracciones VIII y X, 117 fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo y con las atribuciones que los mismos ordenamientos nos confieren, nos permitimos presentar el **DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR; DE ECOLOGÍA, AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL Y DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO**, con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, mediante la Cuadragésima sesión ordinaria de cabildo celebrada en fecha treinta de octubre del año dos mil veintitrés, fue leída la **iniciativa de reglamento, mediante la cual se expide el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Ciudadano para la atención y bienestar de los animales del municipio de Othón P. Blanco**, presentada por los regidores Jorge Herrera Aguilar, Santiago Aja Vaca y Juan José Ortiz Cardín, quinto, séptimo y décimo regidor respectivamente, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Gobierno y

Régimen Interior; de Ecología, Ambiente y Protección Animal y de Salud Pública y Asistencia Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

Que de conformidad a lo estipulado en los artículos 111 y 112 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, las Comisiones funcionarán de manera conjunta y sesionarán de manera colegiada; sus propuestas las adoptarán por mayoría de votos y quien se oponga a los criterios de su comisión lo argumentará en el Ayuntamiento; de igual manera las comisiones podrán sesionar en forma privada o pública, así como celebrar reuniones de trabajo para sustentar sus criterios de dictamen, las cuales serán convocadas por el Presidente o Presidenta de la Comisión o por la mayoría de sus integrantes.

En este sentido y siguiendo con las encomiendas que tenemos quienes integramos este Honorable Ayuntamiento, se han llevado a cabo diversas reuniones de trabajo en los cuales se han recepcionado diversas propuestas para que sean analizadas su viabilidad o puedan formar parte en el desarrollo del Reglamento que se propone y de esta forma poder contar con una normativa apropiada y acorde a las necesidades de nuestro Municipio.

Toda vez que hemos encontrado los puntos de coincidencia quienes participamos durante la elaboración del presente dictamen, es que el día de hoy nos permitimos someter a la consideración del Honorable Ayuntamiento el resultado de nuestra labor de análisis y estudio de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

Ante las constantes problemáticas que han surgido durante el paso de los años, las autoridades internacionales, así como las locales, tienden a llevar a cabo acciones para disminuir o erradicar el maltrato animal mediante acciones de políticas públicas o mediante mecanismos legales y reglamentarias, la protección a los animales y en todo momento entablar su bienestar es un compromiso que tiene la humanidad para con ellos.

El veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y uno, México ratificó la Declaración Universal de los Derechos del Animal, misma que fue instaurada con la finalidad de combatir los actos de crueldad el quince de octubre de mil novecientos setenta y ocho, en Londres, lo que en su momento empezó a generar diversas opiniones por las diferentes culturas y sus actividades hacía algunos tipos de animales, en particular los domésticos, pero que, con el paso del tiempo se han ido adecuando las legislaciones correspondientes, para la protección animal.

El veintiséis de febrero del dos mil dos, se creó por primera vez una ley en México con la finalidad de dar protección a los animales, en particular a los animales domésticos, sin embargo, desde años anteriores y derivado de la ratificación por parte de México de la Declaración, se emitieron diversas normas, en las cuales se regulariza la forma en la cual deberán ser sacrificados los animales para consumo humano en los diferentes rastros o mataderos, dando de esos momentos una protección en los Derechos de los animales a una muerte adecuada.

En ese sentido, el Estado juega un papel fundamental como garante de derechos y promotor de una sociedad respetuosa y libre de violencia, debiendo incorporar y desarrollar políticas públicas como mecanismos necesarios para garantizar una educación basada en valores como el respeto a la vida y a la libertad, pero, sobre todo, protegiendo a quienes les es imposible comunicarse de la misma manera que las personas, es decir, los diferentes especímenes de animales.

Una sociedad respetuosa de los seres vivos permite contribuir a mantener un balance ecológico y un ambiente adecuado para compartir nuestro planeta tierra, en este sentido, en el Estado de Quintana Roo se ha legislado para garantizar los derechos de los animales, tanto domésticos como de la fauna silvestre, otorgando a los municipios sus propias obligaciones, como lo es la conformación de los Consejos Consultivos Ciudadanos.

Para el caso que nos compete, nuestro Municipio cuenta con un Reglamento de Protección y Bienestar Animal, mismo que durante esta administración ha tenido reformas, lo que nos hace comprometidos con el trabajo para la disminución y erradicación del maltrato animal, y del cual, se desprende de acuerdo a su artículo noveno, el objetivo del Consejo, mientras que el artículo décimo establece como será la integración del mismo, sin embargo, mediante decreto 60 expedido por la XVII Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo en fecha 31 de mayo de 2023, se reformó el artículo 9 de la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo en el cual, se precisó como quedarían integrados los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales.

Artículo 9. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para la Atención y Bienestar Animal, son órganos de consulta y de participación ciudadana, cuya finalidad principal es realizar acciones de promoción en el fomento de la cultura, educación y programas en materia de protección y bienestar de los animales. Los Consejos Consultivos Ciudadanos Municipales para la Atención y Bienestar Animal estarán integrados en cada uno de los Municipios por:

- I. Una persona regidora perteneciente a la Comisión de Salud Pública y Asistencia Social;
- II. Una persona regidora perteneciente a la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal;

- III. Una persona regidora perteneciente a la Comisión de Educación, Cultura y Deportes;
- IV. Una persona regidora perteneciente a la Comisión de Espectáculos y Diversiones;
- V. La persona titular de la dependencia en materia de ecología y/o protección animal;
- VI. La persona titular de la dependencia en materia de salud;
- VII. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VIII. La persona titular de la dependencia o coordinación en materia de protección civil;
- IX. Dos personas profesionistas en medicina veterinaria zootecnista, mismas que deberán contar con título y cédula profesional;
- X. Dos personas integrantes de asociaciones protectoras de animales debidamente constituidas y registradas en el padrón correspondiente, y una persona representante de grupos u organizaciones protectoras de animales no constituidas.

El cargo de integrante del Consejo será honorífico.

En el caso de las personas integrantes a que se refieren las fracciones X y XI del presente artículo durarán en su encargo un período de 4 años, pudiendo ser designados para un mismo período adicional.

Cuando se estime necesario enriquecer o aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a la atención del Consejo Consultivo Ciudadano Municipal para la Atención y Bienestar Animal, a solicitud de cualquiera de las personas integrantes de dicho Consejo se podrá invitar a sus sesiones a las personas regidoras del Ayuntamiento que corresponda de acuerdo a su materia, a las organizaciones o asociaciones de la sociedad civil, o a representantes de la ciudadanía en general, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 10. El funcionamiento de los Consejos Consultivos Estatal y Municipal, será conforme a lo dispuesto por su propio Reglamento Interno, que emitirá la autoridad correspondiente.

Derivado de lo anterior, la finalidad de la iniciativa que se dictamina, es proveer al Consejo Ciudadano de un instrumento regulatorio interno que atienda su funcionamiento y organización.

El Reglamento que se pretende emitir y que se pone a consideración del Ayuntamiento, cuenta con un apartado de disposiciones generales, con su respectivo glosario, con la finalidad de poder identificar de manera apropiada las palabras que sean desarrolladas en el cuerpo del Reglamento.

Se establece el término en el cual deberá ser conformado el Consejo, siendo dentro de los primeros tres meses a la instalación de la nueva administración, sí como la persona que lo

234

presidirá o en su caso, la persona que asumirá la presidencia en caso de ausencia de la persona titular, desglosándose el objetivo del propio Consejo, estableciéndose entre otras, el analizar y estudiar los problemas de salud pública respecto al control y tenencia de la fauna doméstica y silvestre.

La importancia de dejar establecidas las funciones en un Reglamento es de suma importancia, toda vez que eso permite poder llevar a cabo las labores que le son encomendadas a las personas integrantes, motivo por el cual, en el Reglamento que se emite, se señalan las funciones que deberán desempeñar las personas que integran el Consejo, siendo las de la Presidencia, de la Secretaría y de los vocales, con la finalidad de un mejor desempeño en sus actividades, evitando en su caso, la duplicidad de funciones.

Ahora bien, para que todo órgano colegiado funcione, es pertinente que se reúnan de manera constante y de esta forma adoptar las medidas pertinentes, es por esto que se establece los pormenores que deberá contener el orden del día cuando sesionen, las sesiones ordinarias que deberán celebrar al año, el derecho a votar y respecto a la participación de las personas invitadas especiales, quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Se establece la operación del registro y operación de un padrón de asociaciones protectoras de animales, organizaciones sociales, así como lo conformación de comités, con la finalidad de poder llevar a cabo el fomento de la cultura de la protección a los animales, quienes podrán en su caso, hacer del conocimiento al Consejo o autoridad correspondiente de actividades que vayan en contra del presente Reglamento.

En este sentido y en cumplimiento a la Ley de Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo, así como a la Instalación del Consejo Ciudadano que ya se encuentra en funciones, en los artículos transitorios se garantiza el derecho de las personas que conforman el Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales de Othón P. Blanco.

Por todo lo antes expuesto, las personas integrantes de estas Comisiones Unidas que dictaminan, nos permitimos someter a la consideración del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, el siguiente:

PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. – El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco expide el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales del Municipio de Othón P. Blanco, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo. - 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Othón P. Blanco y tiene por objeto regular las atribuciones y organización del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales del Municipio de Othón P. Blanco, así como facultades y obligaciones de sus integrantes.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

I.- Consejo. - El Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales;

II.- Ley. - La Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo;

III.- Presidencia. - Presidenta o Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco; y

IV.- Reglamento. - El Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Othón P. Blanco.

CAPÍTULO II De la conformación y objetivos

Artículo 3.- El Consejo deberá estar conformado en su totalidad a más tardar dentro de los primeros tres meses de la instalación de la nueva administración del Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Consejo contará con una presidencia la cual será desempeñada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal, ante la ausencia de la persona presidente, quien funja como la persona secretaria presidirá la del Consejo.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, al Consejo le corresponde:

- I. Analizar y estudiar los problemas de salud pública respecto al control y tenencia de fauna doméstica y silvestre;
- II. Proponer soluciones a los problemas que puedan presentarse respecto a la salud

236

- pública en cuanto al control y tenencia de animales domésticos y silvestres, cubriendo así las necesidades de la sociedad y el Municipio;
- III. Proponer estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al censo de población de animales domésticos, la importancia de su esterilización y de la aplicación de la vacunación antirrábica;
 - IV. Organizar con el apoyo del Ayuntamiento, cursos, conferencias y/o congresos en materia de protección y bienestar animal;
 - V. Coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Othón P. Blanco para llevar a cabo campañas de orientación en las instituciones educativas ya sean públicas y privadas, esto con la finalidad de fomentar en las escuelas la cultura sobre el bienestar y la protección animal;
 - VI. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato digno a los animales;
 - VII. Procurar la participación de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones no gubernamentales y población en general en campañas a favor de una cultura que fomente la sana convivencia entre la fauna y el ser humano.
 - VIII. Emitir opiniones respecto a diversos temas que se presenten en el municipio referentes a la protección y bienestar animal;
 - IX. Proponer reformas a los Reglamentos correspondientes al Ayuntamiento;
 - X. Emitir recomendaciones en materia de protección de atención y bienestar animal en caso de descuidos o anomalías realizadas por diversas instituciones gubernamentales o particulares;
 - XI. Elaborar consultas o encuestas a la ciudadanía referentes a la protección, atención y bienestar animal,
 - XII. Crear comités de protección a los animales dentro de la ciudad de Chetumal y localidades rurales del Municipio, los que colaborarán con la autoridad para el cumplimiento del presente Reglamento y el fomento de la cultura de la protección a los animales; y
 - XIII. Las demás que por disposición legal o reglamentaria le confieran al Consejo.

237

CAPÍTULO III De las atribuciones

Artículo 6.- Corresponde a la Presidencia del Consejo, las siguientes funciones:

- I. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- II. Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III. Proponer iniciativas y propuestas para promover la creación de programas para el fomento de la cultura de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V. Informar al Ayuntamiento sobre los trabajos que realiza el Consejo, cuando así le sea requerido;
- VI. Promover la participación de las personas integrantes en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de las personas titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen;
- VII. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del consejo;
- VIII. Someter a consideración del Ayuntamiento los proyectos y/o programas que proponga el Consejo, y requieran de su aprobación;
- IX. Dirigir la búsqueda y gestión de recursos públicos o privados, nacionales o internacionales para la promoción para el fomento de la protección y bienestar animal, y el fomento de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- X. Celebrar convenios y contratos con los sectores públicos, sociales o privados, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al fomento de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XI. Representar al Municipio ante las dependencias, entidades y organismos públicos y privados cuyas actividades estén relacionadas con las funciones del Consejo;
- XII. Votar sobre el asunto por el cual se haya convocado la sesión, así como contar con el voto de calidad en caso de empate; y
- XIII. Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Consejo contará con una persona secretaria, cargo el cual será desempeñado por la persona titular de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio.

Ante la ausencia de la persona secretaria, el Consejo nombrará a una persona de sus integrantes para que, por esa única ocasión, ocupe la secretaría en la sesión del Consejo.

Artículo 8.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Consejo, las siguientes atribuciones:

- I. Suplir las ausencias de la Presidencia en las sesiones del Consejo;
- II. Dirigir los debates en las sesiones;
- III. Elaborar y hacer entrega de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Proponer los asuntos a tratar en el orden del día de las Sesiones del Consejo;
- V. Auxiliar a la Presidencia en los asuntos propios del Consejo;
- VI. Elaborar, compilar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo, y expedir copias certificadas de éstas;
- VII. Elaborar los estudios, proyectos y demás documentos que acuerde el Consejo o le asigne la Presidencia;
- VIII. Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno del Consejo y las que le asigne la Presidencia;
- IX. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;
- X. Implementar la búsqueda y gestión de recursos públicos, privados nacionales e internacionales para la promoción de proyectos y/o programas que fomenten la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XI. Coordinar la publicación impresa y electrónica de los proyectos y/o programas que fomenten la protección y bienestar animal aprobados por el Consejo y promover su difusión;
- XII. Las demás que le competan que le asigne el Consejo o la Presidencia.

239

Artículo 9.- El Consejo contará con once vocales, quienes tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Hacer uso de la voz y el voto en las sesiones del Consejo;
- III. Designar a la persona que cubra sus ausencias temporales y extraordinarias en las sesiones del Consejo, quien contará con las mismas atribuciones que la persona titular que la asigne;
- IV. Señalar el teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual pueda recibir notificaciones y documentos inherentes a las atribuciones del Consejo;
- V. Proponer y promover ante el Consejo, programas de tenencia responsable y bienestar animal como medida preventiva en materia de ecología y medio ambiente;
- VI. Proponer y promover ante el consejo programas de tenencia responsable y bienestar animal como medida preventiva en materia de salud pública, materia de ecología y medio ambiente, seguridad y orden públicos que se deriven en la protección de la fauna, ya sean animales endémicos, nativos o invasores, siempre y cuando estos últimos no afecten la biodiversidad ni el equilibrio ecológico;
- VII. Proponer políticas públicas en materia de saneamiento ambiental que se deriven en mejoras al bienestar animal municipal;
- VIII. Promover capacitación constante al personal Municipal en materia de bienestar animal, en coordinación con el Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, para que los elementos de seguridad pública puedan ejercer sus funciones de manera adecuada y con el conocimiento fundamentado con bases sólidas;
- IX. Firmar las actas de las sesiones del Consejo a las que hubiesen asistido, independientemente de cuál haya sido el sentido de su voto; y
- X. Las demás que les sean encomendadas por el Consejo y la Presidencia.

CAPÍTULO IV De las sesiones

Artículo 10.- La persona titular de la Presidencia del Consejo dirigirá la sesión y será auxiliada por la persona titular de la Secretaría del Consejo.

Artículo 11.- El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria los meses de enero, abril, julio y

240

octubre, salvo en el último año de administración en el cual deberán sesionar durante el mes de septiembre. Podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que así lo requieran los asuntos de su competencia.

Artículo 12.- Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán asistir por lo menos la mitad más una de las personas titulares o en su caso, el suplente respectivo del Consejo; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple y los acuerdos no podrán ser revocados salvo por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 13.- El orden del día al que se sujetarán las sesiones ordinarias del Consejo deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración del Quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión
- III. Lectura del orden del día para su aprobación, en su caso;
- IV. Aprobación o corrección, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- V. Asuntos específicos a tratar;
- VI. Asuntos generales; y
- VII. La clausura de la Sesión.

Artículo 14.- En caso de que el proyecto del acta de la sesión anterior y asuntos del orden del día a desahogar, ya hayan sido previamente circulados entre los integrantes del Consejo, la persona secretaria dará a conocer dicha circunstancia, y solicitará la dispensa de la lectura dando paso al análisis, discusión y aprobación de estos.

Artículo 15.- Para el caso de las sesiones extraordinarias a las que sean convocadas las personas integrantes del Consejo, el orden del día será el mismo que aplica para las sesiones ordinarias con excepción de las fracciones IV y VI.

Artículo 16.- El Consejo votará bajo los principios de buena fe y propósitos de interés común, los asuntos, así como los acuerdos se someterán a aprobación mediante votación económica por mayoría de votos, consistente en levantar la mano para señalar el sentido de su voto, en caso de no levantarla, se entenderá como en contra. En caso de empate, la persona presidenta tendrá voto de calidad.

241

Artículo 17.- Todas las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. En las sesiones se podrá contar con invitados, quienes tendrán voz para emitir opiniones, pero no podrán votar, estos invitados podrán ser cualquier persona que, a consideración de las personas integrantes del Consejo, puedan realizar aportaciones benéficas.

Artículo 18.- En cada sesión que celebre el Consejo, la persona Secretaria deberá levantar el acta correspondiente en la que será relatado el desarrollo de la sesión, los puntos que se trataron, incluyéndose los proyectos, resoluciones, votaciones o acuerdos aprobados por el Consejo. La persona Secretaria deberá recabar la firma de las personas integrantes presentes en la sesión y compilar las actas que deberá tener bajo su resguardo. Puede entregar copias certificadas de estas a quienes integran el consejo, si le son solicitadas.

Artículo 19.- Los Comités colaborarán con la autoridad Municipal para el cumplimiento del presente Reglamento y el fomento de la cultura de la protección a los animales.

Artículo 20.- Corresponderá a la Dirección de Ecología del Municipio registrar y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de otras organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, cuyo objeto sea la eliminación del maltrato y crueldad de los animales, así como el fomento de la cultura de la protección y el bienestar animal.

Aquella asociación que se haya inscrito en el padrón podrá formar parte de la integración del consejo.

Artículo 21.- Las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales que tengan el mismo fin, podrán registrarse en el padrón Municipal, si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial de la persona representante legal;
- II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos que acrediten su capacidad técnica y jurídica;
- III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes comprobables en materia de protección a los animales;
- IV. Contar con Médico Veterinario responsable cuando dicha Asociación u Organización cuente con albergues o tenga animales bajo su cuidado; y
- V. Descripción y fotografías que avalen que las instalaciones con las que cuentan tienen

242

las medidas necesarias establecidas en esta Ley y que garanticen el espacio vital para los animales que se encuentren bajo su cuidado.

En caso de que una organización, asociación, colectivo, o agrupación no satisface lo dispuesto de la fracción I del presente artículo, la Dirección de Ecología realizará el registro correspondiente al Padrón Municipal, haciendo la precisión respectiva.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo Ciudadano Municipal para la Atención y Bienestar Animal que se encuentra Instalado permanecerá igual en su integración a excepción de la Presidencia, quien deberá corresponder a la persona titular de la presidencia de la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, quien deberá rendir protesta ante el Consejo en su próxima sesión a celebrarse.

Por única ocasión y hasta en tanto se tome la protesta respectiva, la persona titular de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, emitirá la convocatoria de la próxima sesión a celebrarse por parte del Consejo.

ARTÍCULO CUARTO. - El Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales de Othón P. Blanco, quedará integrado y sus integrantes durarán en el cargo de acuerdo a la siguiente tabla.

Cargo	Titular	Duración del cargo
Presidencia	Santiago Aja Vaca	29-sep-2024
Secretaría	Francisco Javier Pérez Navarrete	29-sep-2024
Vocal	Juan José Ortiz Cardín	29-sep-2024
Vocal	Cindy Livier Yah May	29-sep-2024
Vocal	Felicia Manrique Alcocer	29-sep-2024
Vocal	Epifanía Martínez Márquez	29-sep-2024
Vocal	Jesper Jovanni Pérez Azamar	29-sep-2024
Vocal	Pedro Santos Chuc	29-sep-2024

243



Vocal	Ricardo Humberto García Sánchez	29-sep-2024
Vocal	Fernando Israel Salazar Hernández	29-sep-2024
Vocal	Rafael Rivero Aburto	28-junio-2026
Vocal	Pilar Lozano Sosa	28-junio-2026
Vocal	Odetta Carolina Ruiz Trujano	28-junio-2026
Invitación permanente	Alonso Fernández Lemmer Meyer	PPA sin temporalidad
Invitación permanente	Javier Alberto Carballar Osorio	IBANQROO sin temporalidad

ARTÍCULO QUINTO. - Dentro del término de ciento veinte días naturales, el Consejo deberá llevar a cabo la integración de al menos diez comités dentro del Municipio de Othón P. Blanco.

Así lo dictaminaron las personas integrantes de la Comisión de Gobierno y Régimen Interior, de Ecología, Ambiente y Protección Animal y de Salud Pública y Asistencia Social del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés, quienes firman para dejar constancia.

COMISIÓN DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR

**REGIDOR JORGE HERRERA AGUILAR
PRESIDENTE**

**REGIDOR HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO
SECRETARIO**

**REGIDOR JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZARRAGA
VOCAL**



COMISIÓN DE ECOLOGÍA, AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL

**REGIDOR SANTIAGO AJA VACA
PRESIDENTE**

**REGIDOR JESÚS FRANCISCO ORTEGA
LIZARRAGA
SECRETARIA**

**REGIDORA GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS
VOCAL**

COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

**REGIDOR JUAN JOSÉ ORTIZ CARDÍN
PRESIDENTE**

**REGIDORA LIDIA ESTHER ROJAS FABRO
SECRETARIA**

**REGIDOR JORGE HERRERA AGUILAR
VOCAL**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE DICTAMEN CON CARÁCTER DE DEFINITIVO QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE GOBIERNO Y RÉGIMEN INTERIOR; DE ECOLOGÍA, AMBIENTE Y PROTECCIÓN ANIMAL Y DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REGLAMENTO, MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.



EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

El Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco del Estado de Quintana Roo, periodo 2021-2024, con fundamento a los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 145 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1, 2, 3, 68, 69, 74, 86, y demás aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 37 fracción VII, 65, 66, 73, 74, 113 fracción IV, 114 fracciones VIII y X, 117 fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, se expide el siguiente:

REGLAMENTO:

ÚNICO. – El H. Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco expide el Reglamento Interior del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales del Municipio de Othón P. Blanco, en los términos siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO PARA LA ATENCIÓN Y BIENESTAR DE LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

TÍTULO ÚNICO

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo. - 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Othón P. Blanco y tiene por objeto regular las atribuciones y organización del Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales del Municipio de Othón P. Blanco, así como facultades y obligaciones de sus integrantes.

Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I.- Consejo.** - El Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales;
- II.- Ley.** - La Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo;
- III.- Presidencia.** - Presidenta o Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Othón P. Blanco; y
- IV.- Reglamento.** - El Reglamento de Protección y Bienestar Animal del Municipio de Othón P. Blanco.

**CAPÍTULO II
De la conformación y objetivos**

Artículo 3.- El Consejo deberá estar conformado en su totalidad a más tardar dentro de los primeros tres meses de la instalación de la nueva administración del Ayuntamiento.

Artículo 4.- El Consejo contará con una presidencia la cual será desempeñada por la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal, ante la ausencia de la persona presidente, quien funja como la persona secretaria presidirá

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including several large 'X' marks and scribbles.



la del Consejo.

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objetivo, al Consejo le corresponde:

- I. Analizar y estudiar los problemas de salud pública respecto al control y tenencia de fauna doméstica y silvestre;
- II. Proponer soluciones a los problemas que puedan presentarse respecto a la salud pública en cuanto al control y tenencia de animales domésticos y silvestres, cubriendo así las necesidades de la sociedad y el Municipio;
- III. Proponer estrategias para el desarrollo de campañas de concientización ciudadana respecto al censo de población de animales domésticos, la importancia de su esterilización y de la aplicación de la vacunación antirrábica;
- IV. Organizar con el apoyo del Ayuntamiento, cursos, conferencias y/o congresos en materia de protección y bienestar animal;
- V. Coordinarse con la Dirección de Ecología del municipio de Othón P. Blanco para llevar a cabo campañas de orientación en las instituciones educativas ya sean públicas y privadas, esto con la finalidad de fomentar en las escuelas la cultura sobre el bienestar y la protección animal;
- VI. Fomentar la investigación y difusión de procedimientos que permitan el trato digno a los animales;
- VII. Procurar la participación de las instituciones educativas, centros comerciales y de servicios, organizaciones no gubernamentales y población en general en campañas a favor de una cultura que fomente la sana convivencia entre la fauna y el ser humano.
- VIII. Emitir opiniones respecto a diversos temas que se presenten en el municipio referentes a la protección y bienestar animal;
- IX. Proponer reformas a los Reglamentos correspondientes al Ayuntamiento;
- X. Emitir recomendaciones en materia de protección de atención y bienestar animal en caso de descuidos o anomalías realizadas por diversas instituciones gubernamentales o particulares;
- XI. Elaborar consultas o encuestas a la ciudadanía referentes a la protección, atención y bienestar animal,
- XII. Crear comités de protección a los animales dentro de la ciudad de Chetumal y localidades rurales del Municipio, los que colaborarán con la autoridad para el cumplimiento del presente Reglamento y el fomento de la cultura de la protección a los animales; y
- XIII. Las demás que por disposición legal o reglamentaria le confieran al Consejo.



CAPÍTULO III De las atribuciones

Artículo 6.- Corresponde a la Presidencia del Consejo, las siguientes funciones:

- I.Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- II.Presidir y conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- III.Proponer iniciativas y propuestas para promover la creación de programas para el fomento de la cultura de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- IV.Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- V.Informar al Ayuntamiento sobre los trabajos que realiza el Consejo, cuando así le sea requerido;
- VI.Promover la participación de las personas integrantes en el Consejo, propiciando la asistencia y colaboración de las personas titulares, a fin de facilitar que prosperen las propuestas que se formulen;
- VII.Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas del consejo;
- VIII.Someter a consideración del Ayuntamiento los proyectos y/o programas que proponga el Consejo, y requieran de su aprobación;
- IX.Dirigir la búsqueda y gestión de recursos públicos o privados, nacionales o internacionales para la promoción para el fomento de la protección y bienestar animal, y el fomento de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- X.Celebrar convenios y contratos con los sectores públicos, sociales o privados, que actúen en el ámbito municipal, tendientes al fomento de la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XI.Representar al Municipio ante las dependencias, entidades y organismos públicos y privados cuyas actividades estén relacionadas con las funciones del Consejo;
- XII.Votar sobre el asunto por el cual se haya convocado la sesión, así como contar con el voto de calidad en caso de empate; y
- XIII.Las demás que determine el Ayuntamiento.

Artículo 7.- El Consejo contará con una persona secretaria, cargo el cual será desempeñado por la persona titular de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología del Municipio.

Ante la ausencia de la persona secretaria, el Consejo nombrará a una persona de sus integrantes para que, por esa única ocasión, ocupe la secretaría en la sesión del Consejo.

Artículo 8.- Corresponde a la persona titular de la Secretaría del Consejo, las siguientes atribuciones:

- I.Suplir las ausencias de la Presidencia en las sesiones del Consejo;

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

- II. Dirigir los debates en las sesiones;
- III. Elaborar y hacer entrega de las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- IV. Proponer los asuntos a tratar en el orden del día de las Sesiones del Consejo;
- V. Auxiliar a la Presidencia en los asuntos propios del Consejo;
- VI. Elaborar, compilar y resguardar las actas de las sesiones del Consejo, y expedir copias certificadas de éstas;
- VII. Elaborar los estudios, proyectos y demás documentos que acuerde el Consejo o le asigne la Presidencia;
- VIII. Ejecutar los acuerdos adoptados en el seno del Consejo y las que le asigne la Presidencia;
- IX. Recibir y atender la correspondencia que sea dirigida al Consejo;
- X. Implementar la búsqueda y gestión de recursos públicos, privados nacionales e internacionales para la promoción de proyectos y/o programas que fomenten la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XI. Coordinar la publicación impresa y electrónica de los proyectos y/o programas que fomenten la protección y bienestar animal aprobados por el Consejo y promover su difusión;
- XII. Las demás que le competan que le asigne el Consejo o la Presidencia.

Artículo 9.- El Consejo contará con once vocales, quienes tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;
- II. Hacer uso de la voz y el voto en las sesiones del Consejo;
- III. Designar a la persona que cubra sus ausencias temporales y extraordinarias en las sesiones del Consejo, quien contará con las mismas atribuciones que la persona titular que la asigne;
- IV. Señalar el teléfono, correo electrónico o cualquier otro medio a través del cual pueda recibir notificaciones y documentos inherentes a las atribuciones del Consejo;
- V. Proponer y promover ante el Consejo, programas de tenencia responsable y bienestar animal como medida preventiva en materia de ecología y medio ambiente;
- VI. Proponer y promover ante el consejo programas de tenencia responsable y bienestar animal como medida preventiva en materia de salud pública, materia de ecología y medio ambiente, seguridad y orden públicos que se deriven en la protección de la fauna, ya sean animales endémicos, nativos o invasores, siempre y cuando estos últimos no afecten la biodiversidad ni el equilibrio ecológico;
- VII. Proponer políticas públicas en materia de saneamiento ambiental que se deriven en mejoras al bienestar animal municipal;

[Handwritten signatures and marks at the bottom of the page]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]



249

VIII. Promover capacitación constante al personal Municipal en materia de bienestar animal, en coordinación con el Centro de Control Animal, Asistencia y Zoonosis, para que los elementos de seguridad pública puedan ejercer sus funciones de manera adecuada y con el conocimiento fundamentado con bases sólidas;

IX. Firmar las actas de las sesiones del Consejo a las que hubiesen asistido, independientemente de cuál haya sido el sentido de su voto; y

X. Las demás que les sean encomendadas por el Consejo y la Presidencia.

CAPÍTULO IV De las sesiones

Artículo 10.- La persona titular de la Presidencia del Consejo dirigirá la sesión y será auxiliada por la persona titular de la Secretaría del Consejo.

Artículo 11.- El Consejo deberá sesionar de manera ordinaria los meses de enero, abril, julio y octubre, salvo en el último año de administración en el cual deberán sesionar durante el mes de septiembre. Podrá sesionar de manera extraordinaria las veces que así lo requieran los asuntos de su competencia.

Artículo 12.- Para que una sesión se considere válidamente instalada, deberán asistir por lo menos la mitad más una de las personas titulares o en su caso, el suplente respectivo del Consejo; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple y los acuerdos no podrán ser revocados salvo por acuerdo del Ayuntamiento.

Artículo 13.- El orden del día al que se sujetarán las sesiones ordinarias del Consejo deberá contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Lista de asistencia y declaración del Quórum, en su caso;

II. Instalación de la sesión

III. Lectura del orden del día para su aprobación, en su caso;

IV. Aprobación o corrección, en su caso, del acta de la sesión anterior;

V. Asuntos específicos a tratar;

VI. Asuntos generales; y

VII. La clausura de la Sesión.

Artículo 14.- En caso de que el proyecto del acta de la sesión anterior y asuntos del orden del día a desahogar, ya hayan sido previamente circulados entre los integrantes del Consejo, la persona secretaria dará a conocer dicha circunstancia, y solicitará la dispensa de la lectura dando paso al análisis, discusión y aprobación de estos.

Artículo 15.- Para el caso de las sesiones extraordinarias a las que sean convocadas las personas integrantes del Consejo, el orden del día será el mismo que aplica para las sesiones ordinarias con excepción de las fracciones IV y VI.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.



MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

Artículo 16.- El Consejo votará bajo los principios de buena fe y propósitos de interés común, los asuntos, así como los acuerdos se someterán a aprobación mediante votación económica por mayoría de votos, consistente en levantar la mano para señalar el sentido de su voto, en caso de no levantarla, se entenderá como en contra. En caso de empate, la persona presidenta tendrá voto de calidad.

Artículo 17.- Todas las personas integrantes del Consejo tendrán derecho a voz y voto. En las sesiones se podrá contar con invitados, quienes tendrán voz para emitir opiniones, pero no podrán votar, estos invitados podrán ser cualquier persona que, a consideración de las personas integrantes del Consejo, puedan realizar aportaciones benéficas.

Artículo 18.- En cada sesión que celebre el Consejo, la persona Secretaria deberá levantar el acta correspondiente en la que será relatado el desarrollo de la sesión, los puntos que se trataron, incluyéndose los proyectos, resoluciones, votaciones o acuerdos aprobados por el Consejo. La persona Secretaria deberá recabar la firma de las personas integrantes presentes en la sesión y compilar las actas que deberá tener bajo su resguardo. Puede entregar copias certificadas de estas a quienes integran el consejo, si le son solicitadas.

Artículo 19.- Los Comités colaborarán con la autoridad Municipal para el cumplimiento del presente Reglamento y el fomento de la cultura de la protección a los animales.

Artículo 20.- Corresponderá a la Dirección de Ecología del Municipio registrar y operar el padrón de las asociaciones protectoras de animales y de otras organizaciones sociales, debidamente constituidas y registradas, cuyo objeto sea la eliminación del maltrato y crueldad de los animales, así como el fomento de la cultura de la protección y el bienestar animal.

Aquella asociación que se haya inscrito en el padrón podrá formar parte de la integración del consejo.

Artículo 21.- Las asociaciones protectoras de animales y las organizaciones sociales que tengan el mismo fin, podrán registrarse en el padrón Municipal, si cumplen con los siguientes requisitos:

- I. Contar con acta constitutiva, registro federal de contribuyentes y poder notarial de la persona representante legal;
- II. Objeto social, descripción de la organización y estructura funcional, así como de los recursos que acrediten su capacidad técnica y jurídica;
- III. Contar con personal debidamente capacitado y con conocimientos suficientes comprobables en materia de protección a los animales;
- IV. Contar con Médico Veterinario responsable cuando dicha Asociación u Organización cuente con albergues o tenga animales bajo su cuidado; y
- V. Descripción y fotografías que avalen que las instalaciones con las que cuentan tienen las medidas necesarias establecidas en esta Ley y que garanticen el espacio vital para los animales que se encuentren bajo su cuidado.

En caso de que una organización, asociación, colectivo, o agrupación no satisface lo dispuesto de la fracción I del presente artículo, la Dirección de Ecología realizará el registro correspondiente al Padrón Municipal, haciendo la precisión respectiva.

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large 'X' and several scribbles.

Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - El Consejo Ciudadano Municipal para la Atención y Bienestar Animal que se encuentra Instalado permanecerá igual en su integración a excepción de la Presidencia, quien deberá corresponder a la persona titular de la presidencia de la Comisión de Ecología, Ambiente y Protección Animal del H. Ayuntamiento de Othón P. Blanco, quien deberá rendir protesta ante el Consejo en su próxima sesión a celebrarse.

Por única ocasión y hasta en tanto se tome la protesta respectiva, la persona titular de la Dirección de Medio Ambiente y Ecología, emitirá la convocatoria de la próxima sesión a celebrarse por parte del Consejo.

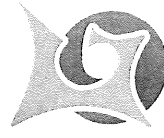
ARTÍCULO CUARTO. - El Consejo Consultivo Ciudadano para la Atención y Bienestar de los Animales de Othón P. Blanco, quedará integrado y sus integrantes durarán en el cargo de acuerdo a la siguiente tabla.

Table with 3 columns: Cargo, Titular, Duración del cargo. Lists various council members and their terms.

ARTÍCULO QUINTO. - Dentro del término de ciento veinte días naturales, el Consejo deberá llevar a cabo la integración de al menos diez comités dentro del Municipio de Othón P. Blanco..

Series of horizontal dashed lines for text entry.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



**MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO**

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, FIRMANDO AL CALCE Y AL MARGEN LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO QUE INTERVINIERON EN LA SESIÓN DE CABILDO PARA MANIFESTAR SU APROBACIÓN.

**EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
DE OTHÓN P. BLANCO**

PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

YENSUNNI IDALIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

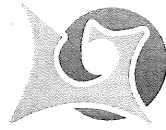
SI LO APRUEBA

ALEJANDRA DEL ÁNGEL CARMONA
SÍNDICA MUNICIPAL
SI LO APRUEBA

SAULO AGUILAR BERNÉS
PRIMER REGIDOR
SI LO APRUEBA

CINDY LIVIER YAH MAY
SEGUNDA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

ALFREDO CEBALLOS SANTIAGO
TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

GRECIA MONSERRAT CORAL PASOS
CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

JORGE HERRERA AGUILAR
QUINTO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

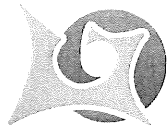
MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GUEVARA
SEXTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

SANTIAGO AJA VACA
SÉPTIMO REGIDOR
SI LO APRUEBA

FELICIA VICTORIA MANRIQUE ALCOCER
OCTAVA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

HÉCTOR HERNÁN PÉREZ RIVERO
NOVENO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

ROUSAURA MARIANA BAEZA KÚ
DÉCIMO PRIMERA REGIDORA.
SI LO APRUEBA



MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO

[Handwritten signature]

JOSÉ ANGEL MUÑOZ GONZÁLEZ
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR.
SI LO APRUEBA

[Handwritten signature]

JESÚS FRANCISCO ORTEGA LIZÁRRAGA
DÉCIMO TERCER REGIDOR.
SI LO APRUEBA

[Handwritten signature]

LIDIA ESTHER ROJAS FABRO
DÉCIMO CUARTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

[Handwritten signature]

RUFINA CRUZ MARTÍNEZ
DÉCIMO QUINTA REGIDORA.
SI LO APRUEBA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO.

[Handwritten signature]

OSCAR LUIS DZIB COCOM